

Señor
Joaquín Cortes Huerta
Presidente
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N°1449, piso 9
Santiago
Presente

Ref: Depósito de Reglamento Interno Fondo Mutuo Sura Acciones LATAM

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted que el día 22 de diciembre de 2021 la Administradora ha procedido a depositar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo SURA Acciones LATAM (en adelante el "Fondo") en el Registro Público del Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante "CMF").

Estos cambios son los siguientes:

1. Se actualiza el nombre de la Superintendencia de Valores y Seguros, hoy Comisión para el Mercado Financiero, y se modifica en todas las secciones del reglamento interno en donde se hace referencia al nombre.
2. Se actualiza la dirección web de la sociedad administradora por www.inversiones.sura.cl y se modifica en todas las secciones del reglamento interno en donde se hace referencia al nombre.
3. En la Sección A "**Características del Fondo**" se realizaron las siguientes modificaciones:
 - En el cuadro del punto 1 sobre "Características Generales" en la columna correspondiente a la categoría de "Plazo máximo de pago de rescate", se agrega la frase "con excepción de los rescates por montos significativos, los cuales se registrarán por lo señalado en el numeral 1.7. de la letra G del presente reglamento interno".
4. En la Sección B "**Política de Inversiones y Diversificación**" se realizaron las siguientes modificaciones:
 - En el punto 1 "Objeto del Fondo", se modificó y se reemplazó íntegramente por el siguiente:

*El objeto del Fondo Mutuo Sura Selección Acciones Latam es ofrecer una alternativa de inversión para los **partícipes sean** personas naturales, jurídicas u otras entidades interesadas en participar en los mercados accionarios extranjeros **de países de Latinoamérica**. Para estos efectos, el Fondo Mutuo contempla invertir en **una cartera diversificada** de instrumentos de deuda y **principalmente** de capitalización, emitidos por emisores nacionales y extranjeros.*

La Administradora velará por mantener, manteniendo invertido al menos el 90% de sus activos en acciones de empresas que estén domiciliados u operen en Latinoamérica, sin perjuicio del país en que se

transen, y/o en otros instrumentos de capitalización cuyo subyacente esté compuesto en su mayoría por este tipo de instrumentos.

- En el punto 2 **“Política de Inversiones”** se realizan las siguientes modificaciones:

▪ En el punto 2.2. **“Clasificación de riesgo nacional e internacional”** se agregó

El Fondo podrá adquirir instrumentos de deuda de emisores nacionales y extranjeros clasificados en cualquiera de las categorías de riesgo a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Al menos el 90% de, los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del citado artículo 88° y al menos el 90% de los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

▪ En el punto 2.3. **“Mercado a los cuales dirigirá las inversiones”** se agrega la frase *“El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado nacional y extranjero, los cuales no deberán cumplir con ninguna otra condición especial distinta que las señaladas en la normativa vigente.”* Y se eliminó la siguiente frase *“Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Comisión para el Mercado Financiero o aquella que la modifique o reemplace.”*

▪ En el punto 2.4 **“Condiciones que deben cumplir esos mercados”** se reemplazó la referencia la Norma de Carácter General No.365, por *“la normativa vigente”*.

▪ En el punto 2.5. **“Países en que se podrán efectuar las inversiones del Fondo; Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones”** se agregó Francia e Inglaterra a los países en los cuales el Fondo puede invertir como máximo un 100% sobre el activo del Fondo y la libra esterlina a las monedas en las cuales el Fondo puede invertir o mantener como disponible con un máximo de 100%. Se modificó el título del porcentaje máximo de inversión en monedas sobre el activo del Fondo y/o mantendrán como disponible, eliminando *“y/o mantendrán como disponible”*. Asimismo, se aumentó a un 100% el límite que se podrá mantener disponible en las monedas sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

▪ En el punto 2.6, **“Duración y Nivel de Riesgo esperado de las Inversiones”** el punto (iv) se reemplazó por *“variación de las monedas de denominación de los instrumentos que componen la cartera”*

y se agregan los siguientes riesgos; (v) *riesgo de contratos de derivados, tales como futuros, opciones, forwards y swaps.*; (vi) *variación en los precios de los instrumentos de capitalización donde el Fondo invierta.*; y (vii) *riesgo país que tienen asociados los activos financieros frente a cambios a las condiciones económicas o de mercado que puedan darse en un país particular.*

▪ En el punto 2.7. “**Otras consideraciones**” se eliminan los párrafos segundo y tercero y se agregan los siguientes puntos “2.7.2. *El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre que éstos se encuentren sujetos a la fiscalización de la Comisión, se cumpla con los demás requisitos señalados en el artículo 61° de la Ley y la remuneración fija de la serie a invertir sea 0,0% IVA Incluido.*

2.7.3. *Asimismo, se deja expresa constancia que, para fondos administrados por terceros, no se exige para la inversión condiciones de diversificación o límites de inversión mínimo o máximos específicos que deban cumplir tales fondos para ser objeto de inversión del Fondo.*”

- En el punto 3 sobre “**Características y Diversificación de las Inversiones**”, se realizan las siguientes modificaciones:

▪ En el punto 3.1. sobre “**Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo**” en el cuadro de “**Tipos de Instrumento**”, se realizan las siguientes modificaciones y se reemplaza íntegramente por el siguiente:

Tipo de Instrumento	%Mínimo	% Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	10
1.1. Instrumentos de deuda emitidos por Emisores Nacionales.	0	10
1.1.1. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile.	0	10
1.1.2. Instrumentos de deuda emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.	0	10
1.1.3. Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores.	0	10
1.1.4. Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N° 18.045.	0	10
1.1.5. Otros instrumentos de deuda de emisores nacionales que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	10
1.2. Instrumentos de Deuda emitidos por Emisores Extranjeros.	0	10
1.2.1. Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.	0	10
1.2.2. Valores emitidos o garantizados por bancos o entidades financieras extranjeras o internacionales.	0	10
1.2.3. Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.	0	10

1.2.4. Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias o instituciones financieras extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.	0	10
1.2.5. Otros instrumentos de deuda de emisores extranjeros que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	10
2. Instrumentos de Capitalización.	0	100
2.1. Instrumentos de capitalización emitidos por Emisores Nacionales.	0	40
2.1.1. Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que coticen en cualquier Bolsa de Valores local.	0	40
2.1.2. Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que coticen en cualquier Bolsa de Valores local.	0	10
2.1.3. Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la Ley.	0	10
2.1.4. Cuotas de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión, de lo regulados por la Ley con subyacente en instrumentos de capitalización, accionario o índices representativos de acciones administrados por una sociedad distinta de la Administradora.	0	100
2.1.5. Cuotas de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión, de lo regulados por la Ley con subyacente en instrumentos de capitalización, accionario o índices representativos de acciones administrados por la misma administradora o una persona relacionada a ésta.	0	100
2.1.6. Cuotas de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley con subyacente de instrumentos de renta fija, administrados por una sociedad distinta de la Administradora.	0	10
2.1.7. Cuotas de Fondos Mutuos o Fondos de Inversión, de los regulados por la Ley con subyacente de instrumentos de renta fija, administrados por la misma Administradora o una persona relacionada a ésta.	0	10
2.1.8. Acciones de sociedades anónimas abiertas, de las referidas en la Ley.	0	100
2.1.9. Títulos representativos de índices de accionarios.	0	100
2.1.10. Títulos representativos de índices de deuda.	0	10
2.1.11. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100
2.2. Instrumentos de capitalización emitidos por Emisores Extranjeros.	60	100
2.2.1. Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR.	0	100

2.2.2. Vehículos de inversión colectiva extranjeros con subyacente en instrumentos de capitalización.	0	100
2.2.3. Vehículos de inversión colectiva extranjeros con subyacente en instrumentos de deuda.	0	10
2.2.4. Títulos representativos de índices accionarios extranjeros.	0	100
2.2.5 Títulos representativos de índices de deuda extranjeros	0	100
2.2.6. Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero.	0	100
3. Otros	0	10
3.1 Títulos representativos de monedas, entendiéndose por tales aquellos instrumentos financieros cuyo objetivo es replicar una determinada moneda.	0	10
3.2 Commodities, títulos representativos de índices de commodities o títulos que representen derechos sobre commodities.	0	10

- En el punto 3.2 “**Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial**” se aumenta el límite máximo de inversión por emisor a un 20%, se agrega dentro del límite máximo de inversión en cuotas de un vehículo de inversión colectiva la palabra nacional, y se agrega en ambos límites la siguiente frase al límite “*con las excepciones señaladas en letra c) del artículo 59 de la Ley 20.712*”. Asimismo, se aumenta el límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas a un 30%.

- En el punto 4 “**Operaciones que realizara el Fondo**”, se realizan las siguientes modificaciones:

- En el punto 4.1.1. se agregó al final de la frase respectiva la palabra “y de inversión”.

- En los puntos 4.1.2., 4.1.3. y 4.1.5. se intercaló la palabra “opciones”.

- En el punto 4.1.4. se agregaron las palabras “*entre otros*” al término del punto.

- Al final del punto 4.2. “**Venta Corta y Préstamo de Valores**” se modificó y reemplazó por el siguiente: “*La Sociedad Administradora, por cuenta del Fondo, podrá realizar operaciones de venta corta y préstamo de activos en los cuales está autorizados a invertir el Fondo. La política del Fondo al respecto será la siguiente: 4.2.1. El Fondo actuará en calidad de prestamista y/o prestatario. 4.2.2. Los activos objeto sobre los cuales el Fondo realizará estas operaciones serán aquellos en que esté autorizado a invertir el Fondo. 4.2.3. Las operaciones a que se refiere este título se sujetarán a los siguientes límites especiales: a) Porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamo de acciones: 20%. B) Porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas: 50% c) Porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar operaciones de venta corta: 50%. Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados y actuar como vendedor en corto de acciones, con la finalidad de cobertura e inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones al contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les*

hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera”

▪ En el punto 4.3. “**Adquisición de instrumentos con retroventa**”, se agregan los instrumentos de mediano plazo, se aumentó el porcentaje que se podrá mantener en instrumentos de oferta pública adquiridos con retroventa con instituciones bancarias y financieras nacionales o extranjera a un 20%, se reemplazó la enunciación de los instrumentos a invertir, reemplazándolo por una referencia a los instrumentos que se encuentran contenidos en el numeral 3 del Título B del Reglamento Interno. Finalmente se agregó la siguiente frase “*El Fondo podrá expresamente financiar operaciones de simultaneas en bolsa o también financiarse mediante ellas si las condiciones lo requieren*”.

▪ Se agregó el siguiente punto 4.4.

*“**Venta de Instrumentos con retro compra.**” La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de venta con Retro Compra de instrumentos de deuda de oferta pública e instrumentos de capitalización de oferta pública, en consideración a lo dispuesto en la normativa vigente y en que el Fondo está autorizado a invertir según lo establecido en el numeral 3, del número 3.1., del presente Reglamento. En el caso de operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, estas operaciones sólo podrán efectuarse con instituciones bancarias y financieras nacionales, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo, mediano y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías BBB y N3 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.*

En el caso de operaciones sobre acciones o títulos representativos de estas, deberán realizarse en una bolsa de valores, ajustándose a las normas que, al respecto establezca la referida bolsa. El Fondo deberá enterar dichas acciones como garantía del cumplimiento de la compra pactada.

En todo caso, el Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de oferta pública, vendidos con retrocompra con instituciones bancarias y financieras nacionales o extranjeras, y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda y/o capitalización de oferta pública que podrán ser vendidos con retrocompra, serán los que se encuentran contenidos en el numeral 3 del Título B del presente Reglamento.

El Fondo podrá expresamente financiar operaciones de simultaneas en bolsa o también financiarse mediante ellas si las condiciones lo requieren”.

5. En la Sección C sobre “**Política de Endeudamiento**” se reemplazó íntegramente el párrafo por el siguiente:

“Ocasionalmente la Administradora podrá contraer deuda por cuenta del Fondo, con el objeto de realizar las obligaciones del Fondo y que tengan su origen en operaciones de crédito o de financiamiento, la Sociedad Administradora podrá solicitar por cuenta del Fondo hasta por una cantidad equivalente al 20% del patrimonio del mismo, conforme a lo dispuesto en la letra g) del artículo 59 de la Ley 20.712 sobre Administración de fondos de terceros y carteras individuales. Para efectos de lo anterior, la Administradora podrá:

1. *Obtener endeudamiento de corto plazo por cuenta del Fondo, por un plazo no mayor a un año, mediante la contratación de créditos bancarios. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible.*
2. *Obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo, mediante la contratación de créditos bancarios.*
3. *Obtener endeudamiento de corto, mediano y largo plazo, por cuenta del Fondo a través de las obligaciones que tengan su origen en operaciones con derivados, operaciones de venta corta y préstamo de acciones, operaciones de venta con retrocompra y operaciones de compra con retroventa, deberán ajustarse a los límites establecidos para cada una de ellas en el número 4 de la Letra B. anterior. Los pasivos provenientes de estas operaciones no podrán superar el 20% de su patrimonio del fondo”.*

6. En la Sección D sobre “**Política de Liquidez**” se reemplazó íntegramente por la frase:

“El Fondo, con el objeto de cumplir con sus obligaciones, a lo menos un 1% de sus activos deberán corresponder a instrumentos de alta liquidez. Para la determinación de los instrumentos líquidos del portafolio se tendrán en cuenta los criterios de la Norma de Carácter General N° 376 de 2015, numeral III. Requisitos de Liquidez y Profundidad o aquella que la modifique o reemplace, según las características propias de los instrumentos invertidos en este tipo de fondo.”

7. En la Sección F “**Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos**” se realizaron las siguientes modificaciones:

- En el punto 1 “Series”, de la letra F sobre “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*” se disminuyó el periodo de permanencia de la serie B a 90 días y de las series E, F e I, a 30 días, se eliminó el periodo de permanencia en la serie M, y se incluyó a la sociedad Administradora como requisito de entrada en la serie SURA.

- En el punto 2 “**Remuneraciones de cargo del Fondo**” bajo la columna “(% o monto anual)” del cuadro del punto N°2 “Remuneraciones de cargo del Fondo” se reemplazó por “Según lo indicado en el numeral 3 letra F de este Reglamento” para todas las series y se agregó al final del cuadro la siguiente frase: **Base de cálculo de la Remuneración Fija:** *se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dichos cierres..*

- En el punto 3 “**Gastos a cargo del Fondo**” se reemplaza íntegramente el párrafo por el siguiente: *“3.1. No existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por: 3.1.1. Los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme al marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y 3.1.2. Indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo. 3.2. Adicionalmente, tal como se indica en el punto 2.7.2. de la política de inversiones, el Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o por personas relacionadas, siempre y cuando la remuneración fija de la serie a invertir sea 0,0% IVA Incluido. En todo caso, se deja*

expresa constancia que los gastos de estos fondos, diferentes de su remuneración fija, serán soportados por el Fondo con un límite máximo de un 2% del activo del fondo invertido en estos activos. 3.3. Los gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos serán de cargo del fondo, por hasta un 2% anual sobre el activo del mismo. Se consideran en este ítem tanto los gastos de transacción como los gastos de gestión del Fondo en el que invierta y todo otro gasto en que incurra su administradora por cuenta del mismo, incluyendo comisiones y remuneraciones. 3.4. Serán de cargo del Fondo:

3.4.1. Todo gasto, comisión o remuneración que se derive, cobre, devengue o incurra, directa o indirectamente con ocasión de la realización, materialización, transacción, gestión o liquidación de las inversiones del Fondo o de sus activos subyacentes. En especial, comisiones de intermediación, derechos y gastos que se incurran con motivo de la adquisición o venta de activos del Fondo.

3.4.2. Honorarios profesionales de auditores externos, asesores legales, clasificadores de riesgo, consultores u otros profesionales cuyos servicios sean necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, así como los gastos necesarios para realizar los trabajos que esos profesionales realicen.

3.4.3. Gastos de custodia para los activos objeto de inversión del Fondo, y todo otro gasto derivado de la contratación de servicios de custodia.

3.4.4. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo.

3.4.5. Gastos derivados de la valorización de los activos del Fondo, proveedores de precio o peritos necesarios para el funcionamiento del Fondo.

3.4.6. Gastos y honorarios profesionales derivados de la modificación del Reglamento Interno, de su depósito en la CMF de la inscripción y registro de las Cuotas en los registros correspondientes, tales como el DCV, en las bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

3.4.7. Gastos correspondientes a intereses y demás gastos financieros derivados de créditos, boletas o pólizas que se contraten por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el presente numeral 3.4, será de un 0,8% (cero coma ocho por ciento) del valor que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo periodo.

▪ En el punto 4 “**Remuneración de cargo del Participe**” se disminuyó en la serie B la permanencia a 90 días y se eliminó la remuneración de 1,19%, en las series E F e I se disminuyó el periodo de permanencia a 30 días y se eliminó la permanencia y comisión de la serie M. Finalmente se agrega al final de la tabla la siguiente frase *El porcentaje de comisión será calculado sobre el monto de la inversión inicial, respecto de las cuotas que se están rescatando. Para tal efecto, la permanencia corresponderá al número de días transcurridos entre la fecha de inversión y la fecha de rescate, considerando que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.*

8. En la Sección G sobre “**Aporte, Rescate y Valorización de Cuotas**” se realizan las siguientes modificaciones:

▪ En el punto 1.6. “**Medios para efectuar aportes y solicitar rescates**” literal v) se indicó que será la página WEB de la Administradora el lugar donde el participe podrá contar con información.

▪ En el punto 1.9. “**Mercado Secundario**”, se indicó que No Aplica.

- En el punto 1.10 “**Fracciones de Cuotas**” se agregó “Las cuotas consideraran cuatro decimales”.
- En el punto 3 “**Plan de Familia y Canje de Cuotas**”, se especificó en el Plan Familia, que serán para todos aquellos fondos distintos de los calificados como Fondos Tipo 1 en la circular No.1.578 de la Comisión para el Mercado Financiero y se incluyó la serie B. En el Canje de Cuotas, se eliminó la serie A y se agregó la serie B, se indicó que será desde el día siguiente que se materializa la fusión que se comenzaran a cobrar las nuevas remuneraciones y se eliminó “colocador” de la frase “Agente Colocador”.
- En el punto 4 se reemplazó el título por “**Contabilidad del Fondo**”, y en el punto 4.4. “**Medios de difusión del valor cuota**” se reemplazó la página por la de la Comisión para el Mercado Financiero.

9. En la Sección J “**Otra información relevante**” se realizaron las siguientes modificaciones:

- En el punto 1 “**Servicios Externos**” se modificó el segundo párrafo, indicado que los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo siempre que estos se encuentren estipulados en numeral 3.4. del literal F. “*Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos*” de este Reglamento Interno. El porcentaje máximo de gastos también se encontrará estipulado en el literal antes mencionado.
- En el punto 2 “**Servicios prestados por una sociedad relacionada a la Administradora**” se agregaron las palabras “tenga acceso” a continuación de “que en razón de su cargo o posición”. Luego se agregó al final del segundo párrafo la siguiente frase “y las indicadas en el artículo 100 de la Ley”.
- En el punto 4 “**Modificaciones al Reglamento Interno**” se reemplazó la frase “*salvo resolución funda de la Superintendencia de Valores y Seguros, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos"*”, por “en conformidad con lo establecido en las citada Norma de Carácter General y las demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas”
- En el número 6 “**Comunicaciones a los partícipes**” se agregaron las frases “o a través del sitio privado del cliente” y “y no se haya realizado la comunicación a través del sitio privado”.
- En el número 11 “**Resolución de Conflictos**” se agregó la frase “el Aportante y la Administradora o uno de sus mandatarios”

10. Se incorpora una nueva Sección K, “Disposiciones Transitorias”, donde se regula la fusión por absorción de parte del Fondo respecto del *Fondo Mutuo SURA Acciones Alianza Pacífico*.

Se informa que los cambios antes referidos constituyen las principales modificaciones efectuadas al Reglamento Interno adjunto, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o meramente formales efectuadas al mismo, que no constituyen una alteración al sentido de fondo de las disposiciones correspondientes.

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo, comenzaran a regir luego de transcurrido 30 días desde la fecha de su depósito en el “Registro

Público de Deposito de Reglamentos Internos” de la Comisión para el Mercado Financiero, esto es a partir de 21 de enero de 2022. Desde la fecha del depósito y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán el derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscritos antes de que rijan estas modificaciones, sin que le sean aplicable deducción alguna por concepto de Comisión de colocación diferida al momento del rescate, si la hubiere. Idéntica excepción se tendrá en el caso de fusiones y divisiones de fondos rescatables, o de sus series, siendo el plazo contado desde el día en que se materializa la fusión o división y hasta el trigésimo día siguiente.

Declaración: Yo, Andrés Karmelic Bascuñán, Gerente General de Administradora General de Fondos SURA S.A. soy responsable de la veracidad de la información contenida en esta carta, como que dicha modificación es la única que se pretende realizar y que efectivamente ésta corresponde a la contenida en el texto del Reglamento Interno que se encuentra depositado en sus registros.

Agradeciendo de antemano su gestión, les saludo atentamente,


Andrés Karmelic Bascuñán

Gerente General

Administradora General de Fondos SURA S.A.